

Expediente: **778/15-11**

Carátula: **NADAL MARIO RAFAEL C/ FLORES CARLOS JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **07/02/2024 - 05:04**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FLORES, CARLOS JESUS-DEMANDADO

90000000000 - MENDOZA, JULIO CESAR-PERITO CALIGRAFO

27225567048 - IRARRAZABAL, ANA ISABEL-POR DERECHO PROPIO

27225567048 - NADAL, MARIO RAFAEL-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 778/15-11



H20441454605

Juzg. Civil en Doc. y Loc. 1ª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

03AÑO

2024

**JUICIO: NADAL MARIO RAFAEL c/ FLORES CARLOS JESUS s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE 778/15-11.-**

CONCEPCION, 06 de Febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Recurso de Revocatoria deducido por la letrada Ana Isabel Irarrazabal en estos autos caratulados **NADAL MARIO RAFAEL c/ FLORES CARLOS JESUS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE: 778/15-11** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.12.2023 la letrada Ana Isabel Irarrazabal por derecho propio interpone recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 07.12.2023, alegando que secretaría se equivoca cuando enuncia el saldo deudor en concepto de honorarios. Por escrito de igual fecha, 12.12.2023, solicita se deje sin efecto la revocatoria planteada, interpuesta respecto a la providencia de fecha 07.12.2023 y solicita el pago de las sanciones conminatorias impuestas a su favor.

En fecha 26.12.2023, informa secretaria, y luego se decreta que previo a lo solicitado, se practique planilla de actualización de astreintes.

Por presentación de fecha 28.12.2023 la letrada Irarrazabal solicita se revoque parcialmente decreto de fecha 26.12.2023, alegando que el mismo adolece de error en los montos consignados que fueron transferidos y pide transferencia de saldo.

Funda el recurso diciendo que, habiendo revisado las transferencias ordenadas y pagadas no corresponde con lo informado por secretaría en decreto de fecha 27.12.2023.

Detalla que las sumas transferidas fueron \$7.135,61, \$13.185,82, \$14.271,72, \$4.332,81 y que la suma de dichas transferencias ascienden a la suma de \$ 38.925,96, y no las consignadas en el decreto de fecha 26.12.2023. Además alega que, si al capital por honorarios \$ 45.940 se restan las sumas transferidas \$ 38.925,96, el saldo a su favor es de \$ 7.014,04 y no la suma de \$ 5.097,42 que reza el decreto impugnado.

Notificadas las partes del pase a despacho para resolver, corresponde ingresar al tratamiento de las cuestiones planteadas.

En primer lugar, se advierte que la letrada Irarrazabal por presentación de fecha 12.12.2023 interpone recurso de revocatoria contra el decreto de fecha 07.12.2023 y pide pago de astreintes. Y que por una segunda presentación de igual fecha desiste del recurso incoado. En consecuencia, conforme lo previsto por el artículo 252 último párrafo y art. 40 del CPCCT, se tiene por desistido el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 07.12.2023, por lo que corresponde ingresar al tratamiento y resolución del Recurso de revocatoria interpuesto por presentación de fecha 28.12.2023 contra la providencia de fecha 26.12.2023, el cual se adelanta, no prosperará.

La letrada impugna parcialmente el decreto de fecha 27.12.2023, no obstante de los términos de su presentación surge que sus argumentos giran en torno a invalidar el informe actuarial que antecede al decreto de fecha 26.12.2023.

El informe actuarial y decreto impugnado dicen:

Informo a S.S. que en fecha 25.11.2022 se reguló honorarios por la suma de \$45.940.- a favor de la letrada Ana Isabel Irarrazabal. En fecha 10.03.2023, se ordenó transferencia online por la suma de \$7.756,10; en fecha 17.10.2023, por la suma de \$15.512,73; en fecha 14.11.2023, por la suma de \$15.512,73 y en fecha 07.12.2023 se ordenó transferir la suma de \$5.097,42 por el saldo total de honorarios regulados. Asimismo informo que obra resolución firme de fecha 03.11.2023, que en apartados I y II de la parte resolutive, dispone. "... I).- NO HACER LUGAR al pedido de cese de las sanciones conminatorias formulado en fecha 04.10.2023 por el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, conforme se considera. II).-ORDENAR que las sanciones conminatorias impuestas por sentencia de fecha 02.10.2023 se aplicarán desde la fecha de dicha resolución hasta el cese del incumplimiento operado en fecha 19.10.2023, conforme se considera...". Secretaría.-

CONCEPCIÓN, 26 de diciembre de 2023.- I.-Téngase presente lo informado por el Actuario. II.- Al pedido de pago de astreintes formulado por la actora: previo, practique planilla de actualización de astreintes.-LES

De las constancias de autos surge que conforme los decretos de fechas 10.03.2023, 17.10.2023, 14.11.2023 y 07.12.2023, el monto transferido a la letrada Irarrazabal se compone de capital por honorarios, \$ 7.135,61 + \$13.185,82 + \$ 14.271,72 + \$ 4.332,81 = \$ 38.925,96, menos las deducciones en concepto de 8% de aportes Ley N° 6059 a cargo de la letrada, transferidos a la la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados, y las sumas de \$ 1.085,89 y \$ 356,82 e ingresos brutos, que constan en las transferencias de fechas 17.10.2023 y 07.12.2023 respectivamente, omitidos por la letrada en escrito de interposición del recurso.

Por lo que no le asiste razón a la letrada recurrente en cuanto manifiesta que el informe actuarial adolece de error al informar las sumas transferidas, ya que ellas surgen de cada una de las transferencias practicadas, reparándose que la diferencia entre las sumas detallas por la letrada y las del informe actuarial de fecha 26.12.2023 obedece a las deducciones por aportes Ley N° 6059

sobre honorarios regulados y los montos retenidos automáticamente por el Banco Macro en concepto de retención por ingresos brutos que también son a su cargo.

De la sentencia de trance y remate de fecha 25.11.2023 surge que los honorarios regulados y firmes que la letrada ejecuta ascienden a la suma de \$ 45.940. El monto total de las transferencias ordenadas en fechas 10.03.2023, 17.10.2023, 14.11.2023 y 07.12.2023, (sumados capital, 8% de aportes Ley 6059 a cargo de la letrada, y retenciones por ingresos brutos) asciende a la suma de \$ 43.878,98, conforme surge de informe del actuario. En consecuencia, el saldo de honorarios a favor de la letrada recurrente es de \$ **2.061,02** (\$ 45.940 – \$ 43,878,98 = \$ 2.061,02) y no de \$ 7.014,04, como erróneamente sostiene la recurrente.-

En consecuencia, encontrándose ajustado a derecho el decreto recurrido, se rechaza la revocatoria interpuesta por la letrada Irrarazabal.

Por lo que, sin perjuicio de lo resuelto y resultando de las presentaciones de la letrada Irrarazabal que junto con la interposición del recurso, solicita orden de pago por saldo de honorarios, por cuestiones de orden práctico, se amplía decreto de fecha 26.12.2023, el cual, considerando los cálculos analizados precedentemente, se dicta en los siguientes términos: " **I.-** Dado que la letrada Ana Isabel Irrarazabal tiene a su favor para percibir la suma de **\$2.061,02** en concepto de saldo de honorarios regulados: Procédase por Secretaría, a través de la plataforma digital Macronline, conforme Acordada N°228/20 CSJT, Circular 9 del 06.04.2020: **a)** Transferir la suma de **\$ 1.751,87** (Pesos: mil setecientos cincuenta y uno con 87/100), en concepto de pago total de honorarios regulados a favor de la letrada Ana Isabel Irrarazabal, desde la cuenta Macro N°560809548014874, CBU MACRO N°2850608750095480148745, abierta a nombre de este juicio y a la orden del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nom. del Banco Macro S.A., Suc. Concepción, a la caja de ahorro en pesos N°4608095496725482, CBU N°2850608740095496724828, del Banco Macro S.A., titular Ana Isabel Irrarazabal, DNI N°22.556.704, CUIT N°27225567048; **b)** Transferir la suma de **\$ 370,49** (Pesos: trescientos setenta con 49/100) en concepto de 18 % de aportes previsionales Ley 6059, sobre honorarios regulados a la letrada Ana Isabel Irrarazabal, desde la cuenta Macro N°560809548014874, CBU MACRO N°2850608750095480148745, abierta a nombre de este juicio y a la orden del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nom. del Banco Macro S.A., Suc. Concepción a la cuenta corriente No. 362200100005531, CBU N°285062233000100005532, CUIT 33-53964515-9, de la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. **c)** Se hace constar que el sistema retendrá automáticamente la suma de **\$ 144,27** (Pesos ciento cuarenta y cuatro con 27/100) en concepto de ingresos brutos, de la cuenta Macro N°560809548014874, CBU MACRO N°2850608750095480148745.

COSTAS: en virtud de haberse tramitado el recurso sin sustanciación, no corresponde pronunciamiento sobre costas.-

Por ello, conforme arts. 252 y 759 del CPCCT se

RESUELVE:

I°) TENER POR DESISTIDA DEL RECURSO DE REVOCATORIA a la letrada Ana Isabel Irrarazabal interpuesto en fecha 12.12.2023 en contra de la providencia de fecha 07.12.2023, conforme lo considerado.

II°) NO HACER LUGAR al recurso de Revocatoria deducido por la letrada Ana Isabel Irrarazabal en contra del interpuesto por presentación de fecha 28.12.2023 contra la providencia de fecha

26.12.2023, conforme lo considerado.

III°) AMPLIESE decreto de fecha 26.12.2023 en los siguientes términos: "I.-I.- Dado que la letrada Ana Isabel Irrazabal tiene a su favor para percibir la suma de **\$2.061** en concepto de saldo de honorarios regulados: Procédase por Secretaría, a través de la plataforma digital Macronline, conforme Acordada N°228/20 CSJT, Circular 9 del 06.04.2020: a) Transferir la suma de **\$ 1.751,87** (Pesos: mil setecientos cincuenta y uno con 87/100), en concepto de pago total de honorarios regulados a favor de la letrada Ana Isabel Irrazabal, desde la cuenta Macro N°560809548014874, CBU MACRO N°2850608750095480148745, abierta a nombre de este juicio y a la orden del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nom. del Banco Macro S.A., Suc. Concepción, a la caja de ahorro en pesos N°4608095496725482, CBU N°2850608740095496724828, del Banco Macro S.A., titular Ana Isabel Irrazabal, DNI N°22.556.704, CUIT N°27225567048; b) Transferir la suma de **\$ 370,49** (Pesos: trescientos setenta con 49/100) en concepto de 18 % de aportes previsionales Ley 6059, sobre honorarios regulados a la letrada Ana Isabel Irrazabal, desde la cuenta Macro N°560809548014874, CBU MACRO N°2850608750095480148745, abierta a nombre de este juicio y a la orden del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nom. del Banco Macro S.A., Suc. Concepción a la cuenta corriente No. 362200100005531, CBU N°285062233000100005532, CUIT 33-53964515-9, de la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. c) Se hace constar que el sistema retendrá automáticamente la suma de **\$ 144,27** (Pesos ciento cuarenta y cuatro con 27/100) en concepto de ingresos brutos, de la cuenta Macro N°560809548014874, CBU MACRO N°2850608750095480148745.

HÁGASE SABER. - AMDFL

Siendo dable recordar, respecto de las astreintes impuestas al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán, en la persona de su Directora Maria Carolina Bidegorry, que obra resolución firme de fecha 03.11.2023 que ordenó que las sanciones conminatorias impuestas por sentencia de fecha 02.10.2023 se aplicarán desde la fecha de dicha resolución hasta el cese del incumplimiento operado en fecha 19.10.2023, guardando coherencia con tal pronunciamiento el apartado II del decreto de fecha 26.12.2023.-

Actuación firmada en fecha 06/02/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.